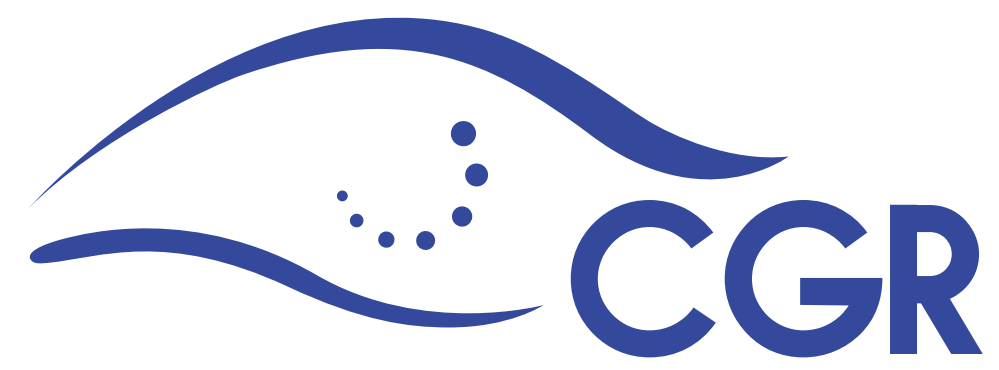
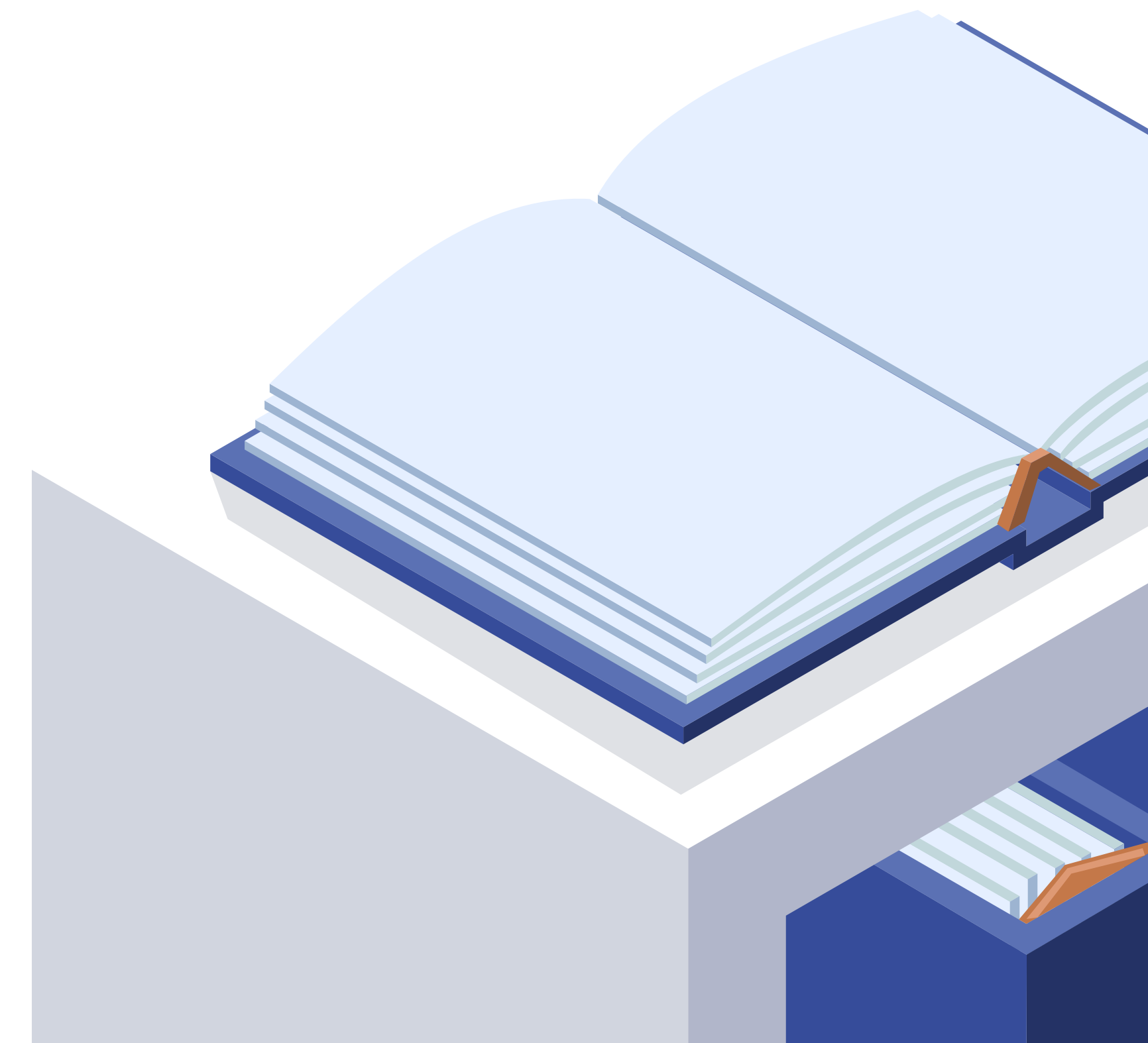


Mayo 2023



# Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>3</b>
<b>Siglas</b> .....	<b>4</b>
<b>Productos internos</b> .....	<b>5</b>
Criterios consultivos .....	6
Resoluciones de contratación pública .....	8
Oficios relacionados con nueva Ley General de Contratación Pública .....	11
Resoluciones en procedimientos administrativos .....	12
<b>El quehacer de la Contraloría como Administración Pública</b> .....	<b>13</b>
<b>Noticias sobre actividades de aprendizaje</b> .....	<b>15</b>
Revista de Derecho de la Hacienda Pública.....	16
Reformas normativas de interés .....	18
<b>Productos externos</b> .....	<b>19</b>
Acciones de inconstitucionalidad.....	20



# Presentación

El presente boletín muestra al lector una idea básica y concisa de la variada materia jurídica que se abarca en los procesos de fiscalización de la CGR, la cual corresponde a un monitoreo sistemático de los productos emitidos mediante el esfuerzo compartido de todas las divisiones de la CGR por divulgar aquellos pronunciamientos relevantes y novedosos, relacionados con la Hacienda pública y en su quehacer como una institución pública más.

Aunado a lo anterior, se incluyen otros temas de índole jurídico, como criterios, resoluciones judiciales y normativa de

interés. En algunos casos se encontrará un vínculo a los documentos, mientras que en otros el interesado podrá consultarlos en la autoridad respectiva.

Sin más preámbulo, les presentamos esta segunda edición del Boletín Pulso del año 2023, el cual contiene insumos relevantes que permitirá a los lectores, sean servidores públicos o ciudadanos interesados, mantenerse actualizados en temas importantes para atender sus gestiones diarias y comprender mejor aspectos fundamentales de la función pública que involucran a la Hacienda pública.



# Siglas

**CCDR:** Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**CGR:** Contraloría General de la República.

**INS:** Instituto Nacional de Seguros.

**LCA:** Ley de Contratación Administrativa.

**LGCP:** Ley General de Contratación Pública.

**LOCGR:** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**PDF:** Formato de documento portátil.

**SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas



# Productos internos



# Criterios consultivos

## ¿Puede la Administración del INS defender a los colaboradores en procedimientos administrativos cuando existiera riesgo de que lo resuelto afecte el patrimonio institucional?

El órgano contralor atendió una consulta sobre la viabilidad de brindar apoyo en la defensa legal de un funcionario cuando, producto de un procedimiento administrativo, pudiera existir una afectación al patrimonio del INS, en razón de las sanciones pecuniarias que eventualmente se pudieran imponer. Al respecto, la CGR recordó que, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, el servidor público -cuando así lo considere necesario y conveniente-, podrá contar con una representación legal que deberá ser asumida y costada por su cuenta y no por la Administración. Por tanto, el hecho de que en el procedimiento administrativo figuren como partes investigadas, tanto la entidad aseguradora como algún directivo, personero o empleado (o exservidor), esto no constituye

una excepción para que la Administración asuma la defensa técnica del servidor o bien, cubra los costos de la defensa de este último, que realice un tercero. Finalmente, si la Administración considera este elemento como un factor de riesgo de una eventual condena, lo cierto es que podrá contar con el apoyo de su Dirección Jurídica o del órgano que sea designado para ejercer la defensa institucional, a fin de formular alegatos, plantear las garantías recursivas que corresponda y aportar los elementos de prueba que se consideren pertinentes e idóneos.

[Oficio n.º 1300 \(DJ-0190\) del 7 de febrero de 2023](#)

## Declaratoria de idoneidad de las asociaciones sin fines de lucro para recibir fondos públicos

La municipalidad es responsable de realizar un análisis de legalidad para determinar si puede donar recursos a un privado o poner en su custodia fondos y actividades públicas. A la vez, debe examinar si el sujeto privado cumple con todos los requisitos que la normativa exige para recibir fondos públicos, según sea el caso.

Además, debe determinar el tipo de transferencia a realizar, para dilucidar si corresponde a un sujeto privado según lo establecido en los artículos 4 inciso b) o 5 de la LOCGR; de modo que aplique la normativa correspondiente para cada caso. Por último, debe asegurar que las transferencias realizadas a sujetos privados no comprometan la prestación de servicios o sus finanzas.

[03083 \(DFOE-LOC-0610\) del 15 de marzo, 2023](#)



## Procedencia de pagar viáticos a jornaleros nombrados para realizar trabajos de campo

El pago de viáticos se justifica cuando existe un desarrollo de actividades extraordinarias, que ameriten el desplazamiento transitorio del servidor fuera del centro de trabajo pactado con el patrono. Como pauta general, no deben reconocerse viáticos a funcionarios que en el desempeño de sus funciones, se desplazan a localidades ubicadas dentro del cantón en el que se ubica su sede de trabajo.

El pago de viáticos a favor de aquellas personas funcionarias contratadas - específicamente para realizar actividades de campo, es improcedente, ya que por la naturaleza de sus labores es necesario que diariamente se desplacen de un lugar a otro, dentro del mismo cantón donde se ubica la Administración contratante.

[03608\(DFOE-IAF-0046\) del 24 de marzo, 2023](#)

## Mecanismo legal de los comités cantonales de deportes para asignar viáticos a sus atletas

Sobre la posibilidad de realizar donaciones por medio de convenios, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR) es el órgano que deberá determinar el medio jurídicamente permitido, en el entendido de que deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del ordinal 179 del Código Municipal y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, en apego al principio de legalidad.

En virtud de que el ordinal 179 de cita no contempla las donaciones de dinero en efectivo, dicho rubro estaría vedado como objeto de donación a favor de atletas miembros de las asociaciones deportivas; aunado a que el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos no establece la posibilidad de sufragar gastos por concepto de viáticos a atletas miembros de los CCDR.

[01889 \(DFOE-IAF-0037 \) del 20 de febrero, 2023](#)



# Resoluciones de contratación pública

## Competencia de la Contraloría General en la impugnación de procedimientos especiales para compra de medicamentos bajo la Ley de Contratación Administrativa

“En este caso, se analiza la competencia de la Contraloría General de la República, considerando una de las excepciones a la regla general en cuanto a que únicamente se conocerán impugnaciones en contra de los pliegos de condiciones o actos finales de Licitaciones Mayores; esto según las reglas dispuestas en los capítulos I, II y III del Título IV de la Ley General de Contratación Pública, así como los capítulos I, II y III del Título IV del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. La impugnación corresponde a un procedimiento especial que en aplicación a esa regla general, cuenta con una variante en el caso de compra de medicamentos tramitada al amparo de la Ley de Contratación Administrativa, dado que la nomenclatura es diferente a los procedimientos

ordinarios contemplados en la Ley General de Contratación Pública, pero en atención de ese objeto contractual, la competencia se encuentra dispuesta en atención al monto de la estimación del concurso, dada la denominación utilizada en el SICOP para este tipo de proceso de compra”.

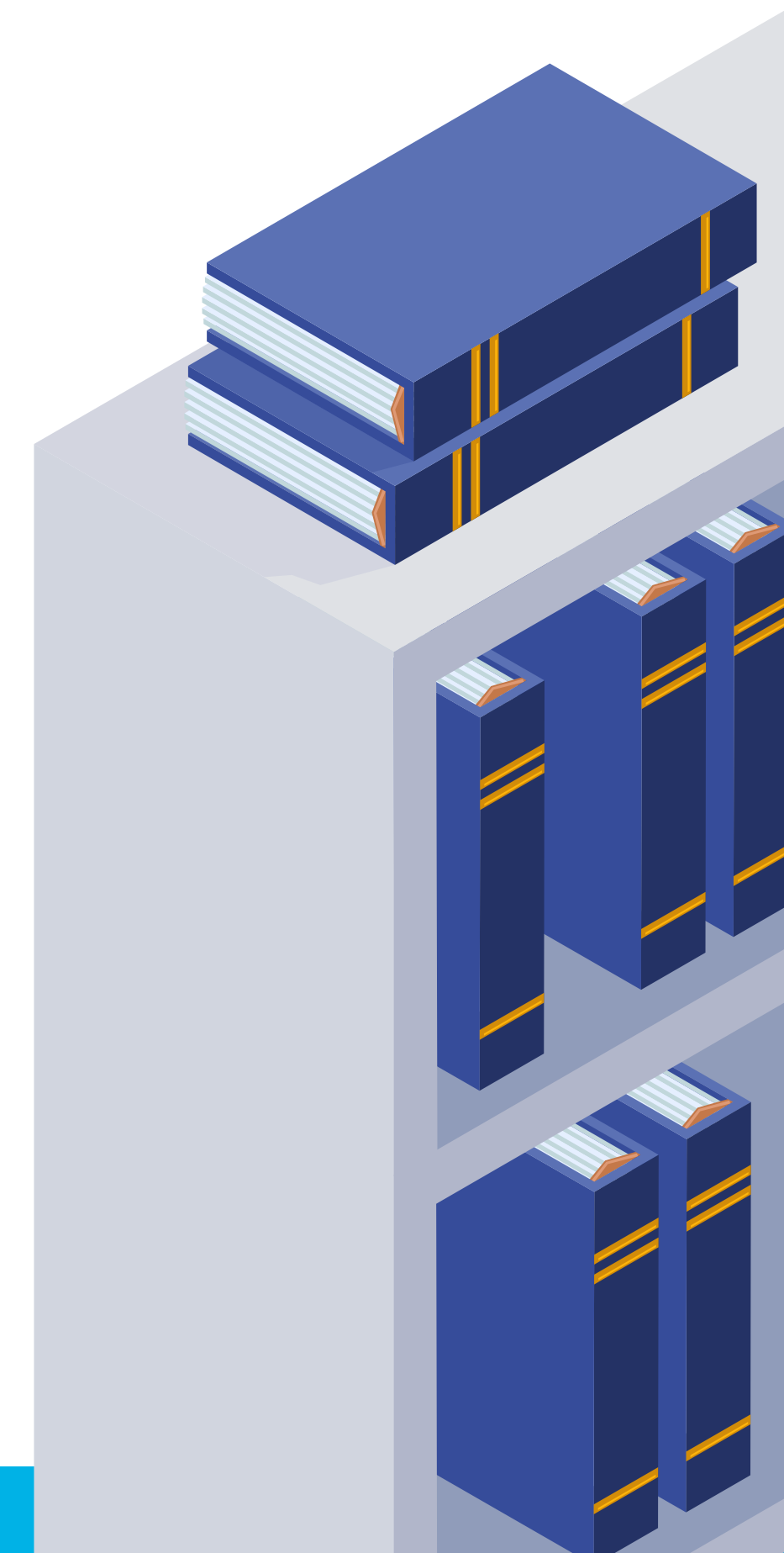
[R-DCA-SICOP-00365-2023 emitida el 13 de marzo de 2023](#)

### Se resuelve contradicción entre formulario de la oferta de SICOP y adjunto de la oferta conforme normativa vigente.

La CGR estimó que en el caso analizado existe una contradicción en la oferta, que si bien puede resultar sustantiva por la información de que se trata, no puede dejarse al margen de la aplicación del principio de eficiencia y la normativa vigente, que en concreto dispone en el artículo 83 del Reglamento a

la Ley de Contratación Administrativa, sobre la prohibición para las administraciones de fragmentar operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde.

[R-DCA-SICOP-00330-2023 emitida el 02 de marzo de 2023](#)





## Sobre el trámite de desafectación de la prohibición según la LGCP

El régimen de prohibiciones en la LGCP es uno de los mecanismos que fomentan el actuar ético de las personas involucradas en los procedimientos de contratación pública, lo cual conlleva a la tutela de los principios de probidad, integridad y transparencia que deben regir en las compras públicas.

Al respecto, sí podrán participar en procedimientos de contratación pública las personas físicas que ostenten la condición de cónyuge y compañero o compañera en unión de hecho, de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive (inciso j) del artículo 28 de la LGCP) y además podrán participar en esos procedimientos las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior (inciso k) del artículo 28 de la LGCP) tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

Lo anterior, únicamente cuando esas personas físicas o jurídicas descritas en los incisos j) y k)

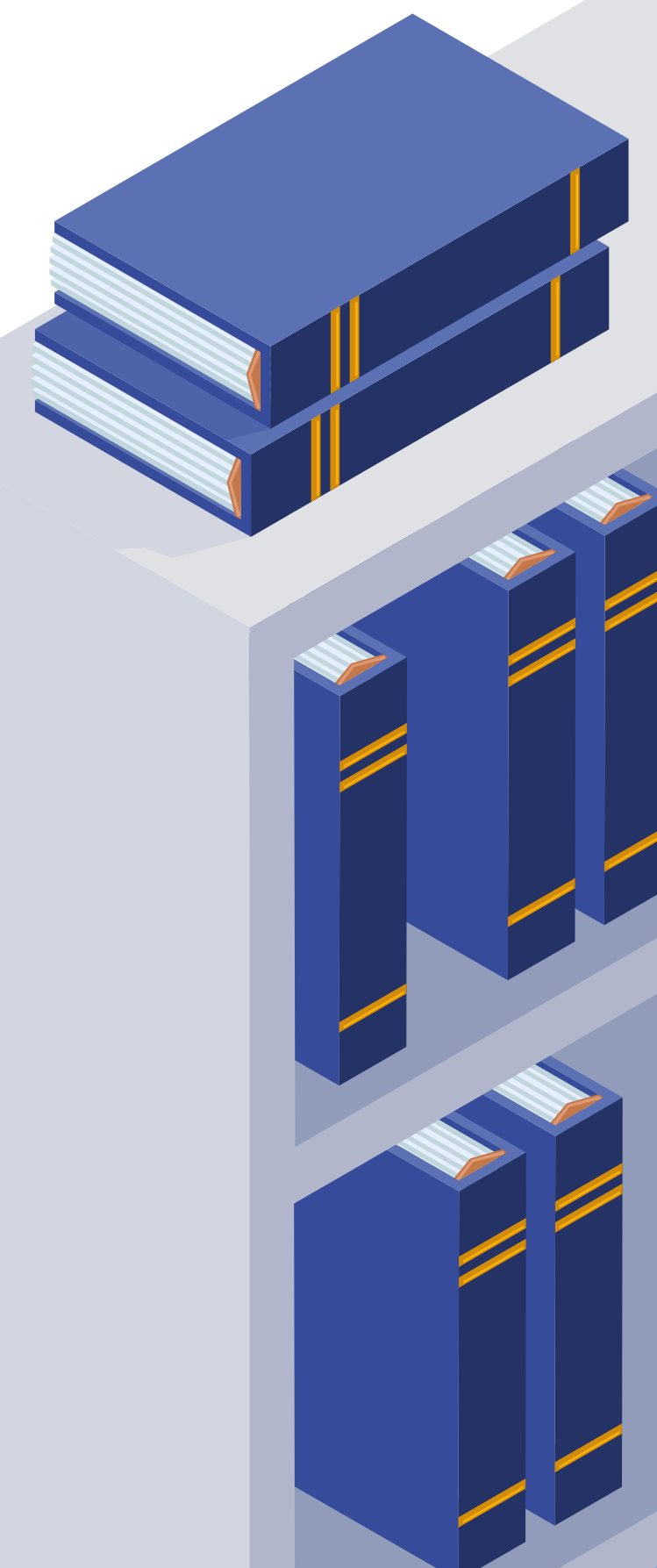
del artículo 28, cumplan con al menos uno de dos supuestos: 1) Haber ejercido la actividad comercial por lo menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición; 2) Tratándose de personas jurídicas, ocupar los cargos de directivos o representantes, al menos dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición. Ahora bien, la desafectación a la que hace referencia el numeral 30 transcrito no es automática, esto quiere decir que los interesados en acogerse a este mecanismo deben realizar el trámite descrito en esa misma norma y que corresponde a la emisión de una declaración jurada en la cual conste la condición de desafectación que habilite su participación (haber ejercido la actividad comercial o haber ocupado el cargo de directivo o representante, dieciocho meses antes del nombramiento del funcionario que origina la prohibición). Esta declaración jurada es a la que hace referencia el artículo 18 de la LGCP como la que debe incluirse para el registro electrónico de proveedores y subcontratistas y cuyo contenido se detalla en el numeral 29 de la misma Ley.

[R-DCA-00074-2023 de las trece horas con seis minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés](#)

## Uso del formulario SICOP respecto a anexos y documentos pdf

En materia de contratación pública, parte del deber de fundamentación del recurrente es exponer de forma clara y concreta los argumentos de su recurso en los formularios habilitados para tal efecto, de forma tal que de la lectura de estos sea posible comprender la imputación que pretende realizar, sin que sea necesario acudir a un documento anexo para comprenderla. Es decir, no basta con enunciar o incorporar el título o algunas frases de la infracción en el formulario de SICOP, sino que es necesario incluir en el mismo, el contenido y la fundamentación que requiere un recurso de apelación. Así las cosas, en un caso concreto analizado, para comprender el desarrollo de lo que reclamaba la objetante, se debía analizar un anexo presentado en un formato de documento portátil (pdf), en el que se desarrollaban y ampliaban los argumentos que motivaron su acción recursiva, lo cual -como ya fue referido- resulta improcedente, por lo que se rechazó de plano con base en lo dispuesto en el artículo 243 del Reglamento a la LGCP, al haber realizado un uso parcial del formulario electrónico designado en el sistema digital unificado para interponer el recurso.

[R-DCA-SICOP-00401-2023 emitida el 22 de marzo de 2023](#)



## Trascendencia de incumplimientos y conservación de las ofertas según principio de eficiencia de la LCA

En aplicación del principio de eficiencia en las actuaciones de la contratación pública debe prevalecer el contenido sobre la forma y ello implica también una lectura orientada hacia la conservación de las ofertas. De manera tal que la Administración debe realizar un análisis de la trascendencia de los incumplimientos señalados en cada oferta, excluyendo únicamente a las que presenten incumplimientos sustanciales debidamente motivados, lo cual tiene sentido bajo la lógica de que a mayor cantidad de ofertas también resulta mayor la posibilidad de seleccionar la más conveniente para la Administración. Así las cosas, el incumplimiento de un requisito cartelario no genera automáticamente la exclusión de la oferta, ya que es necesario un análisis de cómo dicho objeto contractual no logra cumplir con el fin propuesto de la contratación y por ende cuál es la trascendencia de cumplir a cabalidad con el requisito determinado en el pliego cartelario.

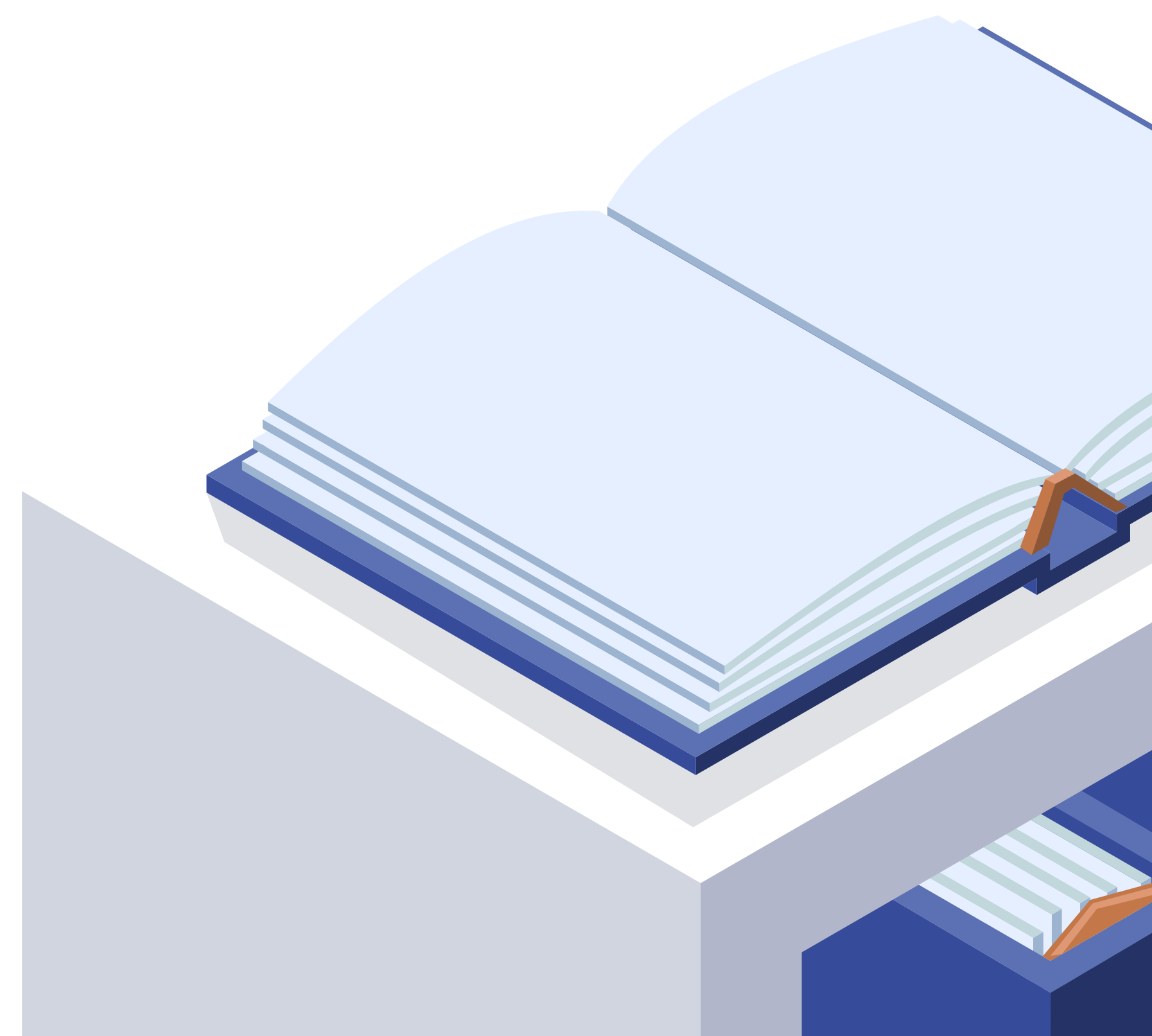
[R-DCA-SICOP-00217-2023 emitida el 07 de febrero del 2023.](#)

## Sustancialidad de la omisión de información del subcontrato según la LCA

A la luz del artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Contraloría General ha sido del criterio de que es factible subsanar las ofertas, siempre y cuando la corrección del error u omisión no implique una variación de los elementos esenciales de la oferta, que coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida; y se ha reconocido la posibilidad de subsanar el listado de subcontratistas. No obstante, dicha posibilidad solo resulta válida en tanto la referencia de los subcontratistas con sus respectivos porcentajes de participación se encuentre definida en la oferta. Así, omitir detalles como el nombre de las empresas, -por ejemplo-, sería un aspecto válido de subsanar, no así la omisión total de la oferta de un subcontrato, que se pretenda incorporar en un momento posterior, en el tanto se afectaría la estructura de costos y el esquema de negocio propuesto por el oferente desde la oferta. Lo anterior, lejos de tratarse de un aspecto meramente formal, en cuanto a la presentación del listado de subcontratistas o

la documentación requerida de las empresas subcontratistas, resulta ser un aspecto de verificación normativa, pues debe constatarse que el porcentaje de subcontratación no supere el 50% límite, que las empresas subcontratistas no presenten limitaciones para contratar con la Administración Pública y que no se vulnere el régimen de prohibiciones, así como conocer la estructura de precio del oferente.

[R-DCA-SICOP-00343-2023 \(7 de marzo de 2023\)](#)



# Oficios relacionados con nueva Ley General de Contratación Pública

## Sistemas alternativos precalificados y competencia para autorizarlos según Transitorio II de la LGCP

El Transitorio II de la LGCP dispone en su primera parte que aquellos procedimientos de contratación con regímenes distintos a los previstos en la actual Ley de Contratación Administrativa, continuarán su tramitación conforme a las disposiciones que los regulan, en tanto la decisión inicial se haya emitido antes de la entrada en vigencia de la LGCP. En la segunda parte del Transitorio, se destaca una solución similar para los sistemas alternativos, en el sentido de que los procedimientos y contratos derivados de estos e iniciados antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, continuarán su tramitación conforme a las reglas de dicho sistema alternativo, lo cual ha impuesto a la CGR la necesidad de precisar la forma como debe entenderse esta última disposición. En este sentido, todas las contrataciones especiales, autorizadas por este órgano contralor antes de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, cesaron su vigencia el 30 de noviembre del 2022, por lo que desde el 1° de diciembre de 2022 no es posible generar nuevos requerimientos de contratos derivados de esas autorizaciones.

*[Oficio 03692 \(DCA-0234\) del 28 de marzo de 2023.](#)*



# Resoluciones en procedimientos administrativos

## Responsabilidad por declaratoria de calles públicas y riesgo al patrimonio municipal

Se declaró responsabilidad administrativa de dos funcionarios municipales que en el trámite de declaración de calles públicas incorporaron en el inventario vial cantonal calles del proyecto denominado “Distrito Gubernamental de Garabito”, lo cual puso en condición de vulnerabilidad a la Municipalidad de Garabito y en riesgo su patrimonio, ante la eventualidad de tener que asumir el costo de la construcción de la infraestructura vial de dicho proyecto -que corresponde al desarrollador asumir- con lo que se generó a su vez el riesgo de que se beneficiaran intereses particulares en detrimento de los objetivos municipales, en infracción además de las normas urbanísticas aplicables. En ese sentido, de conformidad con el artículo 39, inciso b) de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, se determinó una sanción de suspensión para ambos funcionarios.

*[Resoluciones n.º 17078-2022 \(DJ-2270\) de las 18:00 horas del 17 de octubre de 2022, n.º 19691-2022 \(DJ-2543\) de las 19:30 horas del 16 de noviembre del 2022 y n.º R-DC-00029-2023 \(3645-2023/DC-0071\) de las 11:30 horas del 27 de marzo del 2023.](#)*



# El quehacer de la Contraloría como Administración Pública



## Nuevas directrices para la emisión de normativa interna

Mediante circular DC-UGC-0014-2023 se publicaron las nuevas Directrices para la emisión y actualización de orientaciones internas en la CGR, las cuales sustituyen a los Lineamientos para estandarizar la elaboración y emisión de orientaciones internas en la CGR (DC-UGC-0119-2014).

## ¿Para qué se actualizaron las directrices?

- Para estandarizar y precisar algunos conceptos utilizados en las regulaciones actuales relacionadas con esta materia.
- Para establecer los factores institucionales que inciden en su formulación y emisión, y fortalecer los mecanismos existentes.
- Para fortalecer el proceso de emisión de orientaciones internas.

## ¿Qué son orientaciones internas?

Son actos formales que pueden emitir jefaturas de distinto nivel dentro de la CGR, desde el Despacho Contralor hasta responsables de equipos de trabajo, para conducir a la institución en el comportamiento y en la ejecución de las tareas asignadas en los diversos procesos y procedimientos institucionales.

## Tipos de orientaciones internas

<b>Reglamento</b>	Regula la organización y relaciones del personal.
<b>Política</b>	Declaraciones aspiracionales para orientar la acción institucional.
<b>Directriz</b>	Pautas para el cumplimiento de fines públicos de interés para la CGR o ciertas áreas institucionales.
<b>Lineamiento</b>	Detalla procedimientos o rutinas de trabajo.
<b>Instrucción</b>	Orientación de un superior a sus colaboradores para realizar una labor ordinaria.



# Noticias sobre actividades de aprendizaje



# Revista de Derecho de la Hacienda Pública

Se publicó el vol. XX de la Revista de Derecho de la Hacienda Pública, en la cual se desarrollaron los siguientes temas:

- 1** El control y la rendición de cuentas de empresas públicas en competencia: tratamiento ante la confidencialidad de la información secreta de índole mercantil, por José Francisco Monge Fonseca.
- 2** Programas de cumplimiento de normas de conducta en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, por Paula Serra Brenes.
- 3** Estatus jurídico del ambiente en Costa Rica, por Mario Peña Chacón.
- 4** El reconocimiento de especies fiscales en los actos derivados de la contratación administrativa, por Andrea Gallegos Rodríguez, Cynthia García Porras, Rolando Bolaños Garita.

*Enlace:* <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/publicaciones-cgr/pulso/2022/boletin-pulso-10-2022.pdf>





## Curso virtual “Diez poderes contra la corrupción” presentado en evento internacional

El pasado 1 de marzo de 2023 se celebró un webinar a nivel regional con más de 500 participantes, titulado “Encuentro regional de intercambio de buenas prácticas anticorrupción por parte de las Entidades de Fiscalización Superior”, en donde una de las tres experiencias presentadas fue el curso virtual Diez Poderes contra la Corrupción, creado desde el año 2016 y que será relanzado hacia finales de este año 2023 en una versión internacional, gratuita y autodirigida, en que podrán tomar parte tanto personas ciudadanas como funcionarios públicos de toda América Latina.

Se trata de un curso interactivo y muy atractivo no solo por su relevante contenido, sino también por las infografías, videos, audios de todos los temas y otras ayudas pedagógicas, con una duración de 12 horas, a través de diez lecciones, conforme al siguiente esquema:

*Para acceder a la presentación: <https://www.youtube.com/watch?v=CrtPeSfE1h8>*



# Reformas normativas de interés

## Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados

El 1 de marzo de 2023 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta la resolución R-DC-00010-2023, correspondiente a las Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

Con esta normativa se impulsa un nuevo modelo de control sobre los sujetos privados a los que se refiere el artículo 4.b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estableciéndose deberes y responsabilidades tanto para los sujetos privados custodios o administradores de fondos y actividades públicas, como para los sujetos públicos que dan en custodia o administración fondos o actividades públicas.

*[Resolución R-DC-00010-2023 del 31 de enero de 2023.](#)*

*[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/01/COMP\\_01\\_03\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/03/01/COMP_01_03_2023.pdf)*



# Productos externos



# Acciones de inconstitucionalidad

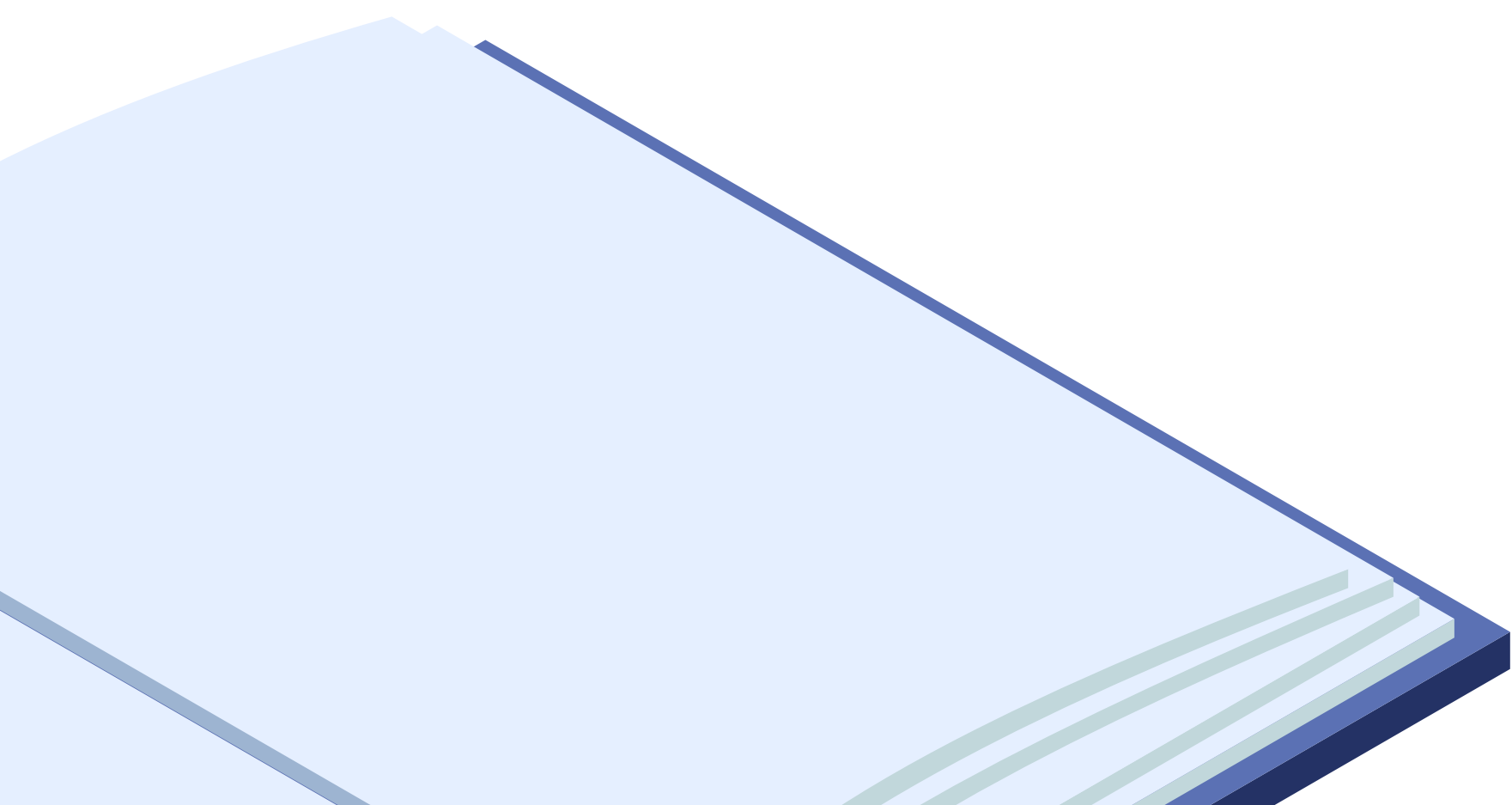
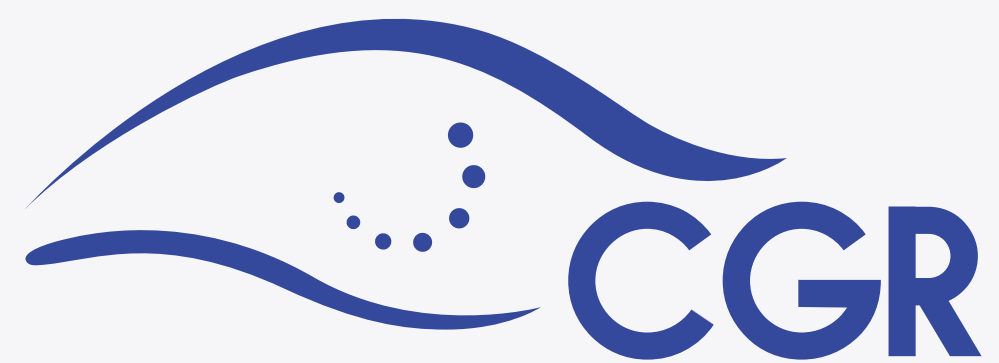
## Sala Constitucional declaró sin lugar acción de inconstitucionalidad interpuesta por las universidades estatales contra regla fiscal.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró sin lugar una acción de inconstitucionalidad referida a la sujeción de la regla fiscal a las universidades estatales; en virtud de lo dispuesto en el Título IV, numeral 5 de la ley n.º 9635; aplicación que tiene como consecuencia lo dispuesto en los numerales 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del mismo título. Sobre el particular, los accionantes estimaron que dicha sujeción es contraria a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política. La CGR rindió informe el 30 de julio de 2019 en el que solicitó “...se declare sin lugar en todos sus extremos la acción de inconstitucionalidad...”

El máximo Tribunal Constitucional declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad planteada por estimar que los accionantes no acreditaron en el caso concreto una inconstitucionalidad por omisión.

*[Resolución n.º 2022023239 de las 13:10 horas del 5 de octubre de 2022, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.](#)*





**Próxima Edición Agosto 2023**  
Acceso al boletín en web

